ANEXO

VIDA GRUPO FAMILIAR PARA "GASTOS EMERGENTES"

CONDICIONES PARTICULARES
QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO

ESTIMADO(A) CLIENTE: POR FAVOR LEA CON ATENCIÓN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, LAS CUALES CONTIENEN AMPAROS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS. NO DUDE EN PREGUNTARNOS SOBRE CUALQUIER ASPECTO QUE NO LE RESULTE CLARO:

1. CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BÁSICO: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

EN ADICIÓN A LO CONTENIDO EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL SEGURO VIDA GRUPO, CLÁUSULA PRIMERA, AMPARO BÁSICO**, VIDAESTADO,** EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE ANEXO, CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA MISMA, ASÍ COMO LOS "GASTOS PATRIMONIALES" (COMO SE DEFINEN EN ESTE CONDICIONADO) OCASIONADOS AL ASEGURADO PRINCIPAL COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DE FAMILIARES O ALLEGADOS QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA TENGAN LA CONDICIÓN DE INCAPACES ABSOLUTOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2475 DE 2025 Y/O LA QUE LO SUSTITUYA, MODIFIQUE O DEROGUE. SE PONE EN CONOCIMIENTO AL SOLICITANTE EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y RELACIONADO EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL SEGURO VIDA GRUPO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y OCTAVA, ASI COMO EN EL PRESENTE ANEXO EN LA CALUSULA CUARTA.

NOTA: SE PRECISA QUE NO SE ASEGURA LA VIDA COMO TAL DE LOS INCAPACES ABSOLUTOS.

El PAGO DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA SE PODRÁ EFECTUAR, A OPCIÓN DEL(OS) BENEFICIARIO(S), BIEN EN DINERO O EN LOS DENOMINADOS "GASTOS EMERGENTES" DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTE ANEXO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO, CLÁUSULAS 1.1.1. "EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO", NO TENDRÁN COBERTURA:

1.2.1 PARA PÓLIZAS INDIVIDUALES LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU GRUPO BÁSICO FAMILIAR, QUE OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

1.2.2 PARA PÓLIZAS COLECTIVAS LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU GRUPO BÁSICO FAMILIAR, QUE OCURRA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

1.2.3 IGUALMENTE, NO SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES, QUE OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

ESTA LIMITACION DE COBERTURA NO OPERARÁ EN EL EVENTO DE FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE HOMICIDIO O ACCIDENTE.

1.3 AMPAROS OPCIONALES QUE PUEDEN CONTRATARSE EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN SE DEJE EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES:

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ CONTEMPLAR TODOS O ALGUNO(S) DEL(OS) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA:

1.3.1 GASTOS PARA REPATRIACIÓN DEL CADÁVER POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:

BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, **VIDAESTADO** REEMBOLSARÁ A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, COMO LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO EN CASO DE PRESENTARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MUERTE DE CUALQUIER ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA. EL VALOR DE COBERTURA EN ESTE AMPARO TENDRÁ COMO FIN ATENDER LAS EROGACIONES EN QUE INCURREN LOS BENEFICIARIOS POR GASTOS DE REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O CENIZAS QUE SE ORIGINEN POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

NOTA: ESTE AMPARO ESTA LIMITADO A UN EVENTO POR VIGENCIA POR EL FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO O VARIOS ASEGURADOS DEL GRUPO FAMILIAR O SUS ADICIONALES, SIN EXCEDER EL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE VALOR ASEGURADO.

1.3.2 EXCLUSIONES GASTOS PARA REPATRIACIÓN POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

VIDAESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGUNA SUMA DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO EL EVENTO RECLAMADO OCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LAS CAUSALES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

1.3.2.1 FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.3.2.2 LOS GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS DEFINITIVOS, TRÁMITES EXEQUIALES E INHUMACIÓN NO ESTARÁN EN NINGÚN CASO A CARGO DE **VIDAESTADO** POR ESTA COBERTURA.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: GRUPOS FAMILIARES ASEGURABLES

A CONTINUACIÓN SE DESCUBREN LOS GRUPOS FAMILIARES ASEGURABLES:

<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2">Grupo Básico Familiar</th><th colspan="2">Edades mínimas de ingreso, máximas y de permanencia</th></tr>
<tr><th>Pólizas Individuales</th><th>Pólizas Colectivas</th></tr>
<tr><td colspan="2">Asegurado Principal</td><td rowspan="2">Ingreso 69 Años, permanencia indefinida</td><td rowspan="2">No aplica</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Asegurado Principal Casado</td><td>Cónyuge o compañera permanente</td></tr>
<tr><td>Hijos/Hijastros</td><td>Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años</td><td>Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años</td></tr>
<tr><td>Padres/ Padrastros</td><td rowspan="3">Ingreso 69 Años, permanencia indefinida</td><td rowspan="3">No aplica</td></tr>
<tr><td>Suegros</td></tr>
<tr><td>*(respecto de padres, padrastros y suegros únicamente se permitirá incluir dos asegurados).</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Asegurado Principal Soltero</td><td>Hijos</td><td rowspan="2">Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años</td><td rowspan="2">Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años</td></tr>
<tr><td>Hermanos</td></tr>
<tr><td>Padres/ Padrastros</td><td rowspan="2">Ingreso 69 Años, permanencia indefinida</td><td rowspan="2">No aplica</td></tr>
<tr><td>*(respecto de padres y padrastros únicamente se permitirá incluir dos asegurados).</td></tr>
</table>

Grupo Básico Familiar sin Padres			
Asegurado Principal Casado	**Cónyuge o compañera permanente**	Ingreso 69 Años, permanencia indefinida	No aplica
	Hijos/Hijastros	Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años	Ingreso 35 Años, permanencia hasta los 40 años
Asegurado Principal Soltero	**Hijos**		
	Hermanos		
Adicionales			
Se podrán asegurar las siguientes personas previo pago de una prima adicional			
• Sobrinos, Primos, Abuelos, Suegros, Hijos mayores de 40 años, Padrastros, Yernos, Hermanastros, Nietos, Hijos de la esposa o esposo (Hijastros), Nueras, Tíos, Cuñados, Bisnietos, Hermanos, Ex esposa (o), Ex compañera (o), Personal del servicio doméstico.		Ingreso 40 Años, permanencia hasta los 69 años	Ingreso 65 años, permanencia Indefinida

3. CLAÚSULA TERCERA: DEFINICIONES

3.1 VIDA GRUPO FAMILIAR PARA “GASTOS EMERGENTES”:

El presente contrato tiene como objeto la modalidad de pago de la suma asegurada a opción de los beneficiarios, en dinero o a través del pago de los denominados “gastos emergentes”.

3.2 “GASTOS EMERGENTES” COMO OPCIÓN DE PAGO DEL SEGURO:

Hasta el valor asegurado contratado, el beneficiario podrá solicitar entre otros el pago de los siguientes “Gastos Emergentes”:

- Gastos funerarios.
- Gastos jurídicos.
- Gastos de transportes.
- Gastos notariales.
- Gastos para trámites de pensiones y cesantías.
- Gastos de sucesiones.
- Gastos de repatriación de cadáveres o cenizas.
- Gastos de cremación.

“Gastos Emergentes”: Se considerarán todas las erogaciones con contenido indemnizatorio que deban asumir los beneficiarios no programados, urgentes y necesarios, que se originen porel fallecimiento del asegurado.

3.3 ASEGURADO PRINCIPAL:

Es la persona natural que se ampara en esta póliza y que puede, a su vez, asegurar a su grupo básico familiar y a los adicionales, como asegurado principal.

3.4 ASEGURADOS GRUPO BÁSICO FAMILIAR:

Personas naturales que tienen un vínculo de parentesco con el asegurado principal, tal como quedó detallado en la cláusula tercera de esta póliza y que son designadas por el asegurado principal para ser objeto de la cobertura básica de este contrato.

3.5 ASEGURADOS ADICIONALES:

Aquellas personas naturales que no conforman el grupo básico familiar y que se encuentran relacionadas en la cláusula tercera de este contrato y que el asegurado principal ha designado para ser objeto de la cobertura básica de este contrato.

3.6 REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O CENIZAS

La repatriación de cuerpos es el proceso por el cual, el *cuerpo* humano de un fallecido puede ser devuelto a su país de origen, cuando fallece fuera de este.

3.7 VALOR ASEGURADO:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

El valor asegurado para esta cobertura será el seleccionado por el Asegurado Principal al momento de la contratación y corresponderá al límite máximo de responsabilidad de **VIDAESTADO**.

3.8 OLVIDO ONCOLÓGICO:

De acuerdo con la ley 2475 de 2025 y/o la que lo sustituya, modifique o derogue. por el cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 1058 del código de comercio Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia, los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos cuatro (4) años contados desde el final de su tratamiento sin recaídas posteriores o recurrencia de la enfermedad.

En los casos que el tomador y/o asegurado haya sido diagnosticado de cáncer cuando era menor de edad, el tiempo anterior se disminuirá a dos (2) años contados desde el final de su tratamiento, sin recaídas posteriores o la recurrencia de la enfermedad. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.

3.8 GASTOS PARA REPATRIACIÓN POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La suma asegurada corresponde al valor indicado para este amparo en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el cual operará como un límite único para todo el grupo asegurado. Este amparo tendrá carácter indemnizatorio, conforme con lo señalado en el artículo 1141 del Código de Comercio, y se entenderá como límite indemnizatorio para el asegurador, destacando que el seguro, en todo caso, no puede constituir fuente de enriquecimiento.

4. CLÁUSULA CUARTA: APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

Las demás cláusulas el condicionado general del seguro “Vida Grupo” de **VIDAESTADO** aplicarán en lo pertinente al presente Anexo.